

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00350 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S.** contra **YURY CRISTINA CABEZAS, NIDIA GARCÍA SÁNCHEZ** y **NILSON GARCÍA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.469.600,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2020, cada uno a razón de \$1.683.700,00 m/cte.
2. Por la suma de \$1.683.700,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución. Téngase en cuenta que en tratándose de contratos comerciales como el que atañe a la presente causa, “cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella.” (art. 867 del C. Cio.). En este caso, nótese que la prestación principal es el canon de arrendamiento mensual pactado por las partes en la suma de \$1.683.700,00 m/cte. para la presente anualidad, de ahí que la cláusula penal no pueda exceder de dicho monto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN DAVID AMAYA MÁRQUEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 4 de octubre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213fad4f2031b909eb26824b3c4b2b9a4bc0258d7c0c1845c55aaaaeda454bb**

Documento generado en 03/10/2022 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>